

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8550 Decreto n.º 300/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia destinada al Desarrollo del Plan de Formación Continua 2016 y 2017 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La formación del personal constituye una de las bases para una gestión eficiente de los servicios públicos. El dotar a las Administraciones de personas preparadas redundará en un mejor servicio a los ciudadanos, de ahí la importancia de la formación en el ámbito de las políticas públicas de las distintas Administraciones. En este sentido, la colaboración entre instituciones permite optimizar recursos y establecer planes conjuntos que contribuyan a modernizar la gestión de la administración haciéndola más eficaz y acercándola en mayor medida a los ciudadanos. En este ámbito, las universidades públicas se integran en el sector público institucional, para las que se destinan recursos para el desarrollo del plan de formación continua del personal al servicio de las mismas.

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013, en adelante AFEDAP, publicado mediante Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (BOE número 252 de 21 de octubre), es la norma aplicada en materia de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas y bajo cuyo amparo se suscribe un acuerdo de gestión para los años 2016 y 2017 mediante Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el Plan de Formación Continua para los años 2016 y 2017 de la CARM comprende entre otros los planes de formación continua de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa)

En este ámbito, la multiplicidad de funciones que legalmente tienen las universidades en la prestación del servicio público de la educación superior, hacen necesaria una formación más precisa y puntual de su Personal de Administración y Servicios. Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en todos sus ámbitos, incluida la gestión, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá aportando los recursos necesarios para ayudar a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena a su consolidación, a través también del trabajo de un personal no docente debidamente cualificado que desempeñe sus tareas con la eficiencia y profesionalidad requeridas.

En los presupuestos generales del Estado para 2016 y 2017, están contemplados los fondos asignados a las Comunidades Autónomas y Ciudades

Autónomas de Ceuta y Melilla, para la formación de su personal. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con destino a la formación del personal de Administración y Servicios de las Universidades públicas se le asignan un total de 115.583 Euros, para los ejercicios 2016 y 2017, en virtud de la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas (BOE nº 252 de 21 de octubre).

Económicamente, la dotación que se destina a esta actuación tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, de acuerdo con los objetivos establecidos en las citadas Resoluciones y en la posterior distribución de dichos fondos por parte de la CARM para los años 2016 y 2017.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, mediante la concesión directa de las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de diciembre de 2017

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinada a la financiación de la formación de sus empleados públicos para los ejercicios 2016 y 2017.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico. Éstas son las de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los años 2016 y 2017, que incluye la formación continua de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, así como la consecución de la promoción y garantía de la calidad de estas universidades, fin esencial de la política universitaria.

2.- En la Orden de concesión del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se otorguen las presentes subvenciones, se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones serán la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las instituciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de las Universidades públicas beneficiarias de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

2.- El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo total de de 115.583,00 euros, de los que un máximo de 91.392,00 Euros se aplicarán a la Universidad de Murcia y un máximo de 24.191,00 Euros a la Universidad Politécnica de Cartagena, consignados en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2.- El pago del importe total de esta subvención a las universidades se efectuará, por una sola vez y a la concesión de la subvención para la parte correspondiente 2016 (23.817 euros a la UMU y 6.732 euros a la UPCT) y para la que corresponde a 2017 (67.575 euros a la UMU y 17.459 euros a la UPCT). La subvención tendrá carácter postpagable, habiéndose justificado la misma por parte de las universidades beneficiarias. De conformidad con el artículo 16.2,a), los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 6.- Justificación.

Las subvenciones percibidas se justificarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, las Universidades justificarán las acciones formativas correspondientes a 2016, realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho año. Igualmente, para la subvención correspondiente a 2017, las acciones formativas imputables a esta subvención se podrán llevar a cabo a lo largo del referido año, presentando ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa una memoria explicativa y justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos, acompañada de la certificación donde se especifique la contabilización y destino dado a tales fondos, que incluya la relación de facturas pagadas con descripción de la fecha, número de factura,

datos del proveedor, concepto e importe y documentos acreditativos de los pagos realizados. La justificación se hará con anterioridad al 27 de diciembre de 2017.

Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 35/2017, de 16 de mayo, BORM 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.